

GACETA DE LA NUEVA GRANADA.

Bogotá, Domingo 12 de Diciembre de 1847.

CONTENIDO.

	COL.	PÁJ.
Informe del Gobernador de Antioquia a la Cámara provincial en 1847	1	809
Informe del Gobernador de Mompos a la Cámara provincial en 1847	1	811
Circular declarando cuáles son los empleados que tienen derecho a cobrar la comisión sobre el producto de los efectos venales de la República	2	812
Circular disponiendo lo conveniente para que se dé noticia a las Intendencias de hacienda de las sentencias en que haya condenación de costas	2	812
Provision, consumo i existencia de tabaco en la provincia de Cartagena	1	813
Decreto orgánico de las impresiones oficiales	1	813
Circular declarando los auxilios á que tienen derecho los militares separados del servicio activo por causa de enfermedad	2	814
Tesorería general de montepío militar	2	814
Avisos oficiales remisiones de tabaco hechas de Honda a las provincias de Antioquia i Magdalena; moneda	1	815
No oficial conducta de la 4. compañía del batallón núm. 5	1	815
Exposición que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú dirige al Congreso nacional ordinario de 1847	2	815

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

INFORME

Del Gobernador de Antioquia a la Cámara provincial en 1847.

(Conclusion).

Instrucción secundaria.

COLEJO PROVINCIAL—El Colejo provincial establecido en esta ciudad, está a cargo de personas que lo dirijen con todo el acierto que es de esperarse de su instrucción i capacidades, i así se ve que la juventud que en él se educa, adquiere conocimientos positivos en las materias a que se contrae la enseñanza en las clases establecidas, según vuestra ordenanza de 27 de setiembre de 1844. En el año próximo venidero es de necesidad el que en el Colejo provincial se den las lecciones de las materias que corresponden a la asignación del quinto i sexto curso de filosofía; i se cree que con los ingresos que tengan las rentas del establecimiento, habrá para pagar i sostener esta enseñanza. Por separado os propondré el proyecto correspondiente acerca de esto, acompañándolo con las noticias necesarias para que, en vista de ellas, podais determinar lo que mejor convenga.

A fines del último año se proveyeron las vacantes que habian ocurrido en los destinos de Vicerector i Capellan del Colejo provincial, habiendo sido nombrado para ambos un eclesiástico joven, pero de luces, de una conducta arreglada, i escrupuloso en el cumplimiento de sus deberes.

El cuadro señalado con la letra C manifiesta el número de alumnos que tiene el Colejo; el de los superiores i catedráticos de las cátedras que hai en él, i de los ingresos i egresos de sus rentas.

COLEJO SEMINARIO—Este establecimiento, que se halla al cuidado i bajo la dirección de un prelado ilustrado i cuidadoso por la instrucción i moralidad, tanto de los que han abrazado la carrera eclesiástica, como de los que despues deben seguirla, continúa bajo buen pié, i adelanta cada día conforme se aumentan los recursos que en un principio fueron escasos. De la consagración del prelado a la educación de aquellos que despues han de encargarse del cuidado de las almas, es de esperarse que con el tiempo los pueblos tendrán el consuelo de oír de boca de sus directores, los sanos principios de la moral mas pura que se enseña en el Evangelio, i no hai duda de que se conseguirá esto, porque así lo promete la constancia del prelado para mantener el seminario de tal modo que logre su objeto.

No solo se enseñan en el seminario las ciencias canónicas i teológicas, sino tambien algunos ramos de literatura i filosofía, en que se instruye un número bastante de jóvenes, resultando de esto

que a ellos se abre carrera para poder despues seguir sus estudios i concluir su educación en cualquiera de las Universidades de la República; i la provincia gana siempre con que sus hijos cuenten con medios para ilustrarse en varios puntos de ella.

El cuadro letra C manifiesta el estado de la enseñanza en el seminario con las rentas que él cuenta.

CASA DE EDUCACION—En esta ciudad existe una casa de educación al cuidado de los PP. de la Compañía de Jesus. Este establecimiento, dirijido con tino por los encargados de él, cuenta con 60 alumnos internos i 33 externos, esperándose que se aumentarán unos i otros, luego que se concluya el edificio que se está construyendo; porque el actual no ofrece bastante capacidad para un número mayor. Los demas informes que debiera daros en este particular, se encuentran consignados en el cuadro letra C.

COLEJO DE NIÑAS—Un colejo o casa de educación para niñas es un establecimiento que se echa más en una ciudad de los recursos de la capital de la provincia, en la cual no hai duda se sostendrá, porque es cierto existe un número considerable de niñas, cuyos padres pueden contribuir con los gastos para la pensión.

Algunos ciudadanos interesados en la prosperidad i engrandecimiento de su suelo natal, i amantes de la ilustración en general, han iniciado ya un proyecto que tiene por objeto el establecimiento de que os hablo; i aun cuando por su naturaleza él deba ser una cosa puramente de particulares, sin embargo la Gobernación le prestará todo el apoyo necesario para que se lleve a efecto, porque es sin duda una obligación propender por el buen éxito de una empresa que tanto influjo deberá tener en el progreso de la civilización de la provincia, i que será un título más que la recomiende al aprecio i consideración que se merece. No debe temerse que los que han tomado a su cargo plantear el establecimiento ya dicho abandonen la idea por ningún motivo, i antes bien es de esperarse vencerán los pequeños obstáculos que puedan oponérsele, para que cuanto mas antes sea posible, se monte el colejo de niñas.

Hospitales.

Existen en la provincia tres establecimientos de caridad, i son los mismos de que se os ha informado en los años anteriores; éstos son: uno en Medellín, otro en Antioquia, i el tercero en Rionegro. En los dos últimos se recibe a los enfermos pobres, según el número de camas que hai en ellos, conforme a sus rentas, i sus cuentas se llevan arregladas a la ordenanza de 18 de octubre de 1832, que se halla en observancia. El primero continúa cerrado, porque sus rentas, que en un principio se aplicaron a la construcción del edificio que se hallaba en ruinas, lo están ahora al de la iglesia perteneciente al establecimiento. La casa que se ha construido se arrienda a particulares, i el producto que se obtiene se capitaliza i acrece las rentas del hospital. El estado de los fondos de cada uno de estos hospitales, el personal de ellos, i el número de enfermos que han entrado i salido en todo el año, se manifiesta del cuadro marcado con la letra D.

Con motivo de haber estado en gran descuido i abandono por muchos años el hospital de esta ciudad, se perdieron varios documentos en que constaban los principales que a su favor se reconocian; pero por varias órdenes dictadas por la Gobernación, se ha logrado descubrir algunas cantidades que le pertenecian, i se prosiguen las averiguaciones sobre esto mismo, solicitando los documentos que apoyan los reclamos que se puedan hacer. No hai duda que el hospital de que hablo ha sufrido perjuicios por el descuido de los encargados de sus rentas en años atras, en algunas sumas de consideración, así como ha sucedido con el de Antioquia, por no haberse reconocido por el Gobierno de la República, como deuda del tesoro, la gruesa suma que estaba impuesta en las Cajas Reales, en tiempo del Gobierno español; varias gestiones se han hecho acerca de esto sin ningún resultado.

Administración de justicia.

El Ilmo. Tribunal del distrito judicial ha logrado, al fin, poner

su despacho casi con el día, i por lo mismo ninguna cosa particular puede decirse con relacion a él. El pronto despacho en las sentencias que se consultan por los juzgados de circuito, particularmente de aquellas que traen aparejada la imposición de una pena grave, es uno de los bienes mayores para los infelices que despues de un largo penar en una cárcel, donde se sufre todo lo que es consiguiente, a causa de los medios que es forzoso emplear para evitar su fuga, tienen despues que cumplir su condena; afortunadamente ya no hai retardos en la administracion de justicia, i no existe reclamo alguno en la Gobernacion, relativamente a esto.

Segun el informe dado por el distinguido ciudadano que servia la Gobernacion antes que el que hoi la desempeña, el indulto expedido por el P. E. en 18 de noviembre próximo pasado se habia aplicado hasta el 7 de junio último, a 232 reos, i de allí para adelante no lo ha sido a ninguno otro, porque el único que ha ocurrido, de los que tenian reclamo pendiente, no ha sido despachado por falta de una noticia que se habia pedido al juez de la causa, la que no se ha obtenido.

Las judicaturas de hacienda de la provincia, i las de circuito que hoi existen, servidas, como los están, por letrados ilustrados i rectos, marchan del mejor modo que puede apetecerse; i se observa que el público se halla satisfecho del despacho de dichos empleados.

En los juzgados parroquiales es tal vez en la única parte del ramo judicial, donde no deja de encontrarse tropiezos en la marcha de aquellos negocios que son de su competencia i resorte; proviene en mucha parte de que no siempre se cuida escojer a las personas mas capaces para servirlos, i por lo mismo, sin intencion culpable, se encuentra que no pueden dar cumplimiento a los deberes que les pertenecen.

Casa de prision i Carceles.

La casa de prision de esta provincia se halla unida a la cárcel de esta ciudad, que ocupa un local estrecho, sin seguridad bastante, i sin duda insalubre, a causa de que ni las piezas en que está dividida ni su patio interior tienen la ventilacion i amplitud bastantes. El P. E. destinó para casa de prision el edificio que servia de cuartel, que está arruinado: su solar deberá venderse, i su produccion, unido al que se obtuviera de la venta del edificio de la cárcel, que el R. Concejo municipal de Medellin ha tratado de enajenar; aplicarlo para construir uno cómodo i adecuado para ambos objetos, en el que, como hecho bajo un pié bien calculado, se consultaria todo lo que se requiere para la seguridad de los presos; su separacion, segun los motivos por los cuales se les detenga; la salubridad, i demas que son necesarias para no agravar la situacion de aquellos a quienes el delito, o su desgracia, lleva a estar sujetos a un juicio o a sufrir una condena.

Aparece de los informes recibidos en el despacho de la Gobernacion, que casi no hai distrito parroquial que no tenga un local destinado para cárcel. Verdad es que muchos de ellos apenas merecen el nombre de tales, porque no son mas que una pieza en la que se mantiene un cepo, que es la única seguridad para poder detener allí a las personas que se arrestan o prenden por cualquiera causa que sea. La pobreza de muchos de los pueblos de la provincia no permite que los obliguen a otra cosa, porque las cargas que tienen que soportar son mayores que los recursos con que ellos cuentan.

Manumision.

El cuadro marcado con la letra E manifiesta el número de esclavos que se han manumitido en el año, bien con los fondos destinados a este objeto, o con las cantidades que ellos mismos han dado, o bien por la jenerosidad de sus amos. En él tambien aparece el de aquellos que han entrado en el goce de su libertad, por haber cumplido la edad de 18 años, fijada por la lei para prestar sus servicios a los amos de sus madres.

La lei de 7 de junio último, orgánica de la hacienda nacional, impone a los colectores de hacienda de los cantones, la obligacion de recaudar la renta de manumision; pero aun no puedo decirsi esta medida será mas ventajosa a las rentas, porque no se ha recibido el decreto del P. E., en ejecucion de la lei, segun el cual debe recaudarse i administrarse dicha renta.

Guardia nacional.

El estado de los cuerpos de guardias nacionales auxiliar i local es, con poca diferencia, el mismo que en el año pasado. Cuesta trabajo la disciplina e instruccion de dichos cuerpos, por el disgusto con que los ciudadanos asisten a los ejercicios doctrinales, ya sea por la aversion jeneral con que se mira en esta provincia, desde muchos años ha, a la carrera militar, o ya porque las ocupaciones i negocios de los individuos que deben formar tales cuerpos, los

obligan a faltar a las asistencias en los dias de instruccion. Sin embargo, los guardias nacionales continúan prestando aquellos servicios para que son llamados, segun las circunstancias, contándose siempre con su apoyo para la conservacion del órden, i para el cumplimiento de las providencias que demanda el servicio público.

Contingente para el Ejército.

Corresponden a esta provincia, segun la distribucion hecha por el P. E., 343 hombres para el tiempo de paz, 988 para el caso de conmocion interior, i 1976 para el de invasion exterior, los que distribuidos entre los 7 cantones de ella, segun su poblacion, debe cada uno dar las siguientes.

Cantones.	Para el tiempo de paz	Para el de conmocion interior.	Para el de invasion exter.
Antioquia	64	184	368
Marinilla	28	80	160
Medellin.	96	277	554
Nordeste.	10	30	60
Rionegro.	52	149	298
Salamina.	46	132	265
Santa-rosa.	47	136	271
	343	988	1976

Segun lo que se dispone en la atribucion 9.ª artículo 124 de la lei 1.ª P. 2.ª T. 1.ª R. G., corresponde a la H. Cámara hacer definitivamente esta distribucion entre los cantones.

Como el año pasado no hubo necesidad de aumentar la fuerza permanente, los pueblos no tuvieron que sufrir los males que son consiguientes a un reclutamiento, i se ha procurado que los individuos que han sido destinados al ejército, se tomen de aquellos que a mas de ser perjudiciales a la sociedad, tienen los requisitos que se exigen para el servicio de las armas.

Periódico provincial.

Continúa publicándose el periódico provincial con el título de "El Antioqueño Constitucional," el cual se principió en 6 de setiembre del año próximo pasado, en cumplimiento de la ordenanza de 22 del mismo mes del año de 1845. Las rentas provinciales han tenido que contribuir con la suma de 300 \$ para auxiliar la publicacion del periódico, por no haber sido suficiente para esto el producto de las suscripciones. Es en todo caso conveniente que se siga la publicacion del mencionado periódico, porque por su medio se da publicidad a las ordenanzas de la H. C., a las providencias de la Gobernacion i a aquellas noticias oficiales mas interesantes a los pueblos, al mismo tiempo que se jeneralizan ciertas ideas que conviene sean adoptadas, lo que no se podria lograr por otro medio.

Caja de ahorros.

Por los datos que se transmitirán por separado, os impondreis del estado en que se halla este benéfico i útil establecimiento, i de los progresos que ha recibido en el corto tiempo que cuenta de existencia. Los fondos se han aumentado considerablemente, i en el despacho que se practicó la última semana, alcanzaron a la suma de 217.433 rs., i no hai motivo para creer que ellos no sigan en crecimiento continuo.

La lei de 20 de mayo de este año ha declarado exentos de varios empleos onerosos a los tesoreros de las cajas de ahorros, i hace algunas concesiones que tienden a proteger i fomentar estos establecimientos.

Rentas.

PROVINCIALES—En el último año tuvieron las rentas provinciales un ingreso de pesos 1918 3 rs. de los fondos comunes, i unida esta cantidad a la de \$ 1363 4 rs. de la existencia anterior, hace la suma de \$ 3281 3 4 rs. Las sumas destinadas a la ensenanza popular tuvieron un ingreso de \$ 813 1 rl., que con la existencia de \$ 58 1 rl. del anterior, da la suma de \$ 871 1 rl., formando los ingresos un total de \$ 4152 4 4 rs. El egreso de los fondos comunes fué en el mismo tiempo de \$ 1818 7 rs., i el de los de la instruccion popular de \$ 782 3 4 rs.; egreso total \$ 2601 2 4 rs. resultando por lo mismo una existencia a favor de los fondos comunes de \$ 1462 4 4 rs.; i de los de la instruccion popular \$ 88 5 4 rs.; total de existencia al fin del año, \$ 1551 2 rs.; así es que en el presente no habrá necesidad de recibir auxilio del tesoro nacional, para los gastos de la H. Cámara, en viático i dietas de sus diputados, i en los de escritorio.

Las rentas destinadas a la instruccion primaria van a tener en el año un aumento considerable, a virtud de las contratas celebradas en el arrendamiento de la de aguardientes, cuya administracion se contrató con el P. E. por cuenta de la Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza de 26 de setiembre de 1846. Los arrendamientos se han hecho por cantones i por el término de 4